FIRMADO

MINISTERIO
DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES PARA LA COMUNIDAD A MANTENER EN LA EMPRESA VUELING AIRLINES, SA, DURANTE LA HUELGA CONVOCADA POR EL SINDICATO DE TRIPULANTES AUXILIARES DE VUELOS DE LÍNEAS AÉREAS (STAVLA)

1. CONVOCATORIA DE HUELGA 2

2. CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA 2

3. ESENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO 2

4. CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS 5

4.1. Vuelos domésticos hacia o desde territorios no peninsulares. **8**

4.2. Vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea superior a 5 horas y vuelos internacionales. **9**

4.3. Vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea inferior a 5 horas **11**

4.4. Otros vuelos **12**

5. COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS 12

6. CONSIDERACIONES FINALES 13

RESUELVO 14

FIRMADO por : RALLO DEL OLMO, MARIA JOSE. A fecha: 27/10/2022 08:34 AM
SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
Total folios: 17 (1 de 17) - Código Seguro de Verificación: MFOM02583B01809DED6B0C563F8E
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

FIRMADO por : RALLO DEL OLMO, MARIA JOSE. A fecha: 27/10/2022 08:34 AM
SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
Total folios: 17 (2 de 17) - Código Seguro de Verificación: MFOM02583B01809DED6B0C563F8E
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

1. CONVOCATORIA DE HUELGA

La convocatoria de huelga afecta a los tripulantes de cabina de pasajeros (en adelante TCP) de la empresa VUELING AIRLINES, SA (en adelante VUELING), en "*todas las bases de la empresa, que son las situadas en Alicante, Barcelona, Bilbao, Gran Canaria, Palma de Mallorca, Málaga, Santiago de Compostela, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia*". Según se refleja en el escrito de convocatoria, de fecha 20 de octubre de 2022 dirigido a la empresa, la huelga se llevará a cabo en jornada completa durante "*todos los viernes, domingos y lunes comprendidos entre el 1 de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023, así como los días 1 de noviembre de 2022, 6 de diciembre de 2022, 8 de diciembre de 2022, 24 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2022 y 5 de enero de 2023. Todo ello sin perjuicio de que, si el conflicto persiste a la fecha de 31 de enero de 2023, se prorrogue la huelga por tiempo indefinido*".

El día 18 de octubre de 2022 se celebró la reunión de mediación entre la representación sindical y la empresa teniendo como resultado la falta de acuerdo entre las partes intervinientes. Posteriormente con fecha 21 de octubre de 2022 en la reunión mantenida entre la representación de la empresa y el comité de huelga no se alcanzó un acuerdo entre las partes sobre la fijación de los servicios mínimos, por lo que, en la misma fecha, la empresa VUELING solicitó a este Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como autoridad competente en estos supuestos, el establecimiento de los mismos.

Según la información proporcionada por la empresa VUELING, están convocados a la huelga 2.250 trabajadores que, durante las jornadas de huelga correspondientes al mes de noviembre, está previsto que presten sus servicios a un total de 6.365 vuelos programados.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objetivo de esta Resolución es el de garantizar la prestación de los servicios esenciales para la comunidad, permitiendo que el mayor número de trabajadores convocados pueda ejercer su derecho a la huelga, al tiempo que se asegura el cumplimiento de las condiciones mínimas indispensables de movilidad, como derecho fundamental de los ciudadanos, respetando los principios rectores establecidos en la Constitución Española (CE).

2. CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA

En el año 2019, previo a la crisis provocada por la COVID-19 la compañía Vueling transportó en los aeropuertos afectados por la huelga (Alicante, Barcelona, Bilbao, Gran Canaria, Palma de Mallorca, Málaga, Santiago de Compostela, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia) un total de

FIRMADO

35,7 millones movimientos de pasajeros. La compañía operó en los aeropuertos citados 233,7 mil operaciones y transportó cerca de 1.816 Tn de mercancía.

De entre los aeropuertos en los que está convocada la huelga, Barcelona fue el que más pasajeros registró, 20,4 millones, seguido de Palma de Mallorca (2,9 millones) y Málaga con 2,1 millones de pasajeros. El principal mercado de Vueling en estos aeropuertos fue el doméstico, que supuso el 52,4% de los movimientos de pasajeros transportados, seguido por el comunitario con el 36,7%.

En el año 2020, con la crisis de movilidad y de demanda aérea provocada por la COVID-19, la compañía registró 10,6 millones de movimientos de pasajeros en 92,5 mil operaciones, un 70,4% y 60,4% menos que en el año 2019, respectivamente.

En 2021, la compañía recuperó parte de los pasajeros perdidos en estos aeropuertos alcanzando 18,5 millones de movimientos de pasajeros, un 74,8% más que en 2020, pero todavía un 48,3% por debajo de los transportados en 2019. Registró 137,1 mil operaciones, un 48,3% más que en 2020 y un 41,3% menos que en 2019. El volumen de mercancía transportada alcanzó las 351 Tn un 6,1% menos que en 2020 y un 61,7% menos que en 2019. El aeropuerto principal sigue siendo Barcelona con 8,8 millones de movimientos de pasajeros. En el reparto de mercados, el doméstico es el más relevante con el 72,5% de la cuota de pasajeros transportados, seguido por el comunitario con el 24,3%.

En el acumulado a septiembre de 2022, Vueling ha transportado en los aeropuertos afectados 25,7 millones de movimientos de pasajeros, un 109,9% más que en el mismo periodo de 2021 y un 6,7% menos que en el de 2019. Se han operado hasta el momento más de 166,0 mil operaciones, un 80,9% más que en los mismos nueve meses de 2021 (y un 6,9% menos que en el mismo periodo de 2019). El mercado dominante sigue siendo el doméstico con el 62,5% de los movimientos de pasajeros, pero disminuye su cuota respecto a 2021, por la recuperación de los mercados internacionales.

Para el periodo de huelga convocada, entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de enero de 2023 en los días correspondientes, la compañía tiene programadas casi 21.000 operaciones con origen o destino España, ofertando 3,8 millones de asientos. Atendiendo a los factores de ocupación previstos para los meses y periodos de la huelga, se estima que casi 3,2 millones de pasajeros pudieran verse afectados. En un promedio diario, la compañía tiene programadas 466 operaciones y ofertando más de 85.000 asientos, afectando así a una media de 70.500 pasajeros cada día.

FIRMADO por : RALLO DEL OLMO, MARIA JOSE. A fecha: 27/10/2022 08:34 AM
SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
Total folios: 17 (3 de 17) - Código Seguro de Verificación: MFOM02583B01809DED6B0C563F8E
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

FIRMADO por : RALLO DEL OLMO, MARIA JOSE. A fecha: 27/10/2022 08:34 AM
SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
Total folios: 17 (4 de 17) - Código Seguro de Verificación: MFOM02583B01809DED6B0C563F8E
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

3. ESENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO

En la fijación de los servicios mínimos se ha de considerar, con carácter general, el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, así como la abundante jurisprudencia en la que se destaca que el límite al derecho de huelga son otros derechos, libertades o bienes constitucionalmente protegidos, como sucede en el caso del transporte aéreo respecto a la libre circulación (art.19 CE) y en conexión con este principio, la aplicación de la solidaridad territorial respecto a las Ciudades Autónomas y las regiones insulares (artículos 2 y 138.1 CE).

Otro factor adicional que viene justificando el carácter esencial que concurre en el transporte aéreo es el peso del sector turístico en la economía nacional, alcanzando el 12,4% del PIB en 2019. Debido a las circunstancias derivadas de la pandemia de COVID 19 se produjo una caída del PIB situándose en torno al 11% así como una reducción de la contribución del sector turístico al mismo, contribución que, sin embargo, ha ido recuperándose paulatinamente y de forma significativa durante 2022 y que pone de manifiesto la importancia del transporte aéreo para la economía.

La esencialidad del transporte aéreo se ha de hacer extensiva a todas aquellas actividades económicas y técnicas que forman parte de la cadena de servicios imprescindibles para el funcionamiento del transporte y la utilización de las infraestructuras aeroportuarias, especialmente en lo referido a las condiciones operativas, como reconoce el Tribunal Supremo (STS de 23 de marzo y 11 de mayo de 1987).

Por lo que respecta a la actividad afectada por esta huelga, los servicios prestados por los TCP, son esenciales para que la operación se pueda realizar no solo por la asistencia que prestan a los pasajeros, en general, sino porque la normativa europea aplicable a las operaciones aéreas de transporte aéreo comercial (Reglamento (UE) 965/2012 sobre requisitos técnicos de las operaciones aéreas) les encomienda funciones de seguridad, de modo que no se podría realizar la operación sin la presencia de dichos TCP.

Las funciones propias de los tripulantes de cabina se refieren tanto a actividades relacionadas con la seguridad del pasajero a bordo y las referentes a evacuación y demás funciones que hayan de realizarse en caso de emergencia, como a aquellas actividades de atención al pasajero. Estas funciones se encuentran recogidas en el Manual de Operaciones de VUELING, aprobado por la Autoridad encargada de la emisión de su Certificado de Operador Aéreo y supervisión de sus operaciones, en este caso la AESA.

FIRMADO

FIRMADO por : RALLO DEL OLMO, MARIA JOSE. A fecha: 27/10/2022 08:34 AM
SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
Total folios: 17 (5 de 17) - Código Seguro de Verificación: MFOM02583B01809DED6B0C563F8E
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Las primeras, en estrecha relación con las operaciones de seguridad, emergencia y salvamento, vienen impuestas por acuerdos y normas en el ámbito internacional, europeo y nacional, de forma que el número mínimo de tripulantes de cabina de pasajeros a bordo de una aeronave de transporte comercial se determina en función del tiempo de evacuación mínimo requerido de la aeronave en una situación de emergencia. La determinación del número de tripulantes que debe existir en cada aeronave para operar de forma segura es responsabilidad del operador en cumplimiento de los requisitos de operación impuestos por la reglamentación europea.

En las segundas, con referencia a las actividades de atención a los pasajeros, son significativos los servicios de asistencia de mayordomía ("catering") prestados a bordo por los tripulantes de cabina de pasajeros que tienen, además, en determinadas situaciones, incidencia en la salubridad e higiene a bordo de la aeronave. Resultan esenciales los servicios de mayordomía cuando están relacionados con la protección de la salud y la seguridad de los pasajeros, incluyendo el suministro de bebida y alimentos. La no prestación de los servicios de mayordomía en relación con los bienes jurídicos anteriormente mencionados, la salud y la seguridad, podría obligar a cancelar el vuelo para asegurar que los pasajeros estuvieran adecuadamente protegidos. Por lo tanto, se considera esencial el suministro de comida y bebidas hidratantes (no alcohólicas) a los pasajeros que lo soliciten por razones fisiológicas.

En consecuencia, se hace necesario contar con la plantilla necesaria de tripulantes de cabina de pasajeros, para atender los servicios mínimos que se dictan en esta resolución. Ahora bien, si se fijara como plantilla mínima la estrictamente necesaria para garantizar únicamente los servicios esenciales, la consecuencia que produciría en el transporte de pasajeros la no presentación al vuelo de alguno de aquéllos podría suponer la cancelación del vuelo. Se debe, por tanto, mantener un servicio de imaginarias (personal no directamente asignado al servicio, pero preparado para suplir una eventual baja) que, también con el carácter de mínimo, permita evitar posibles efectos desproporcionados. El número de TCPs asignados al servicio de imaginarias debe ser el mínimo necesario para poder operar los vuelos protegidos, no siendo necesario asignar a más personal del que se hubiera asignado si no hubiera existido una convocatoria de huelga.

4. CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS

El volumen de tráfico aéreo durante 2021 se ha visto drásticamente reducido por efecto de la pandemia COVID-19, de forma tal que ha disminuido no solo el tráfico aéreo, sino también la ocupación de los vuelos que se determina mediante los denominados factores de ocupación,

FIRMADO

o lo que es lo mismo, el porcentaje de asientos de las aeronaves que se ocupan en cada vuelo frente al total de asientos disponibles. Sin embargo, en 2022 se ha producido una recuperación importante del volumen de tráfico y, durante este verano, los factores de ocupación han alcanzado valores cercanos a los del año 2019.

A fin de valorar el alcance de la huelga se toma en consideración el número de pasajeros potencialmente afectados, valorándose las alternativas disponibles para el pasaje en su conjunto, tanto por la posibilidad de reubicación en otras compañías aéreas como por la existencia de medios de transporte públicos que puedan considerarse sustitutivos razonables del modo de transporte aéreo.

A efectos de considerar la sustitución intermodal, tradicionalmente se considera que el avión no puede ser sustituido de forma eficiente por el transporte público terrestre cuando la distancia a recorrer sea superior a los 500 km, lo que viene a traducirse en un tiempo de desplazamiento superior a 5 horas.

Por otra parte, se debe impedir, dentro de lo posible, que los efectos de la huelga -que el Tribunal Supremo califica como "*gravísima perturbación*"- se trasladen fuera del período de esta e impacten negativamente sobre la economía y los derechos de los ciudadanos, con las consecuencias que aparecen recogidas en la SAN de 31 de marzo de 1990.

Para conseguir que los efectos de una huelga en el transporte aéreo incidan lo menos posible fuera de los periodos de la convocatoria, deben adoptarse medidas para proteger:

- los vuelos que tuvieran su hora de inicio programada antes del inicio del período de huelga y prevista su llegada durante el mismo,
- las operaciones técnicas de posicionamiento (movimiento de una aeronave y su tripulación a un aeropuerto sin pasajeros ni carga, para realizar una operación comercial desde dicho aeropuerto) necesarias para llevar a cabo un servicio de los considerados esenciales.
- otras operaciones similares a las anteriores, necesarias tanto para la realización efectiva de los servicios de transporte aéreo respecto de los cuales se fijan servicios mínimos como para los servicios posteriores a la finalización de cada periodo de huelga.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se han de fijar unos servicios mínimos que garanticen las condiciones indispensables de movilidad de los ciudadanos en función de la

FIRMADO por : RALLO DEL OLMO, MARIA JOSE. A fecha: 27/10/2022 08:34 AM
SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
Total folios: 17 (6 de 17) - Código Seguro de Verificación: MFOM02583B01809DED6B0C563F8E
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

posibilidad de que los pasajeros utilicen un modo de transporte alternativo o dispongan de opciones de reubicación en el resto de los vuelos existentes.

El criterio para la imposición de servicios mínimos se basa en establecer un porcentaje de vuelos a proteger respecto del total de vuelos programados, en cada uno de los aeropuertos afectados. De no establecerse tal protección podría suceder que muchos de los vuelos programados hubieran de ser cancelados, por lo que la idea al establecer la protección es conseguir que cierto número de vuelos en cada ruta no deban ser cancelados por razón de la huelga, de manera que aquellos pasajeros que se estima no tendrán alternativas razonables de transporte, ni sea probable que modifiquen su intención de viajar, puedan ser ubicados en el conjunto de vuelos protegidos. Naturalmente y a pesar de la protección prevista en esta resolución, algunos vuelos podrían verse cancelados por motivos ajenos a la huelga que se dan en condiciones habituales del transporte como puedan ser causas meteorológicas adversas, otras huelgas ajenas a este conflicto, etc. Esta resolución no pretende abarcar más allá de la afección que pueda suponer la huelga en sí misma.

El porcentaje de vuelos a proteger se calcula empleando junto con el porcentaje de pasajeros a reubicar, el factor de ocupación de los vuelos de la compañía VUELING para cada mes en el que está convocada la huelga. En este sentido se ha tenido en cuenta que se prevé que los factores de ocupación durante 2022 sean similares a los de 2019. Así, el factor de ocupación para cada mes de 2022 se ha calculado obteniendo primero el factor de ocupación real registrado por VUELING en el mes de septiembre y el mes correspondiente de 2019 (último año normalizado previo a la pandemia), salvo para el mes de enero, que se ha utilizado el del año 2020. A partir de estos datos y del factor de ocupación registrado en el mes de septiembre de 2022 (última medida real disponible) se obtiene el estimado para cada mes en 2022. Para ello, se ha aplicado al observado en septiembre de 2022, el incremento que experimentó este parámetro en el correspondiente mes de 2019 (salvo para enero que se ha utilizado el año 2020) frente a septiembre de ese mismo año.

Para el periodo de Navidad, en el que históricamente se registran unos niveles de tráfico muy elevados, se van a utilizar los valores de factor de ocupación registrados en el mismo periodo del año 2019 (días de diciembre) y 2020 (días de enero). No se hace una extrapolación como para el resto de los meses del periodo de huelga puesto que se espera que, durante el periodo de Navidad, la demanda de viajar sea similar a la de 2019 y por lo tanto también lo sea el factor de ocupación. Se ha considerado como periodo de Navidad del 20 de diciembre de 2022 al 8 de enero de 2023.

FIRMADO por : RALLO DEL OLMO, MARIA JOSE. A fecha: 27/10/2022 08:34 AM
SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
Total folios: 17 (7 de 17) - Código Seguro de Verificación: MFOM02583B01809DED6B0C563F8E
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

El factor de ocupación se obtiene dividiendo el número de pasajeros que han volado en un aeropuerto con VUELING en un mes por el número de asientos ofertados por la compañía en ese aeropuerto durante ese mismo mes. Para el periodo de Navidad se ha realizado el mismo cálculo, pero sólo se han tenido en cuenta los días de dicho periodo.

A continuación, se determina el nivel de los servicios mínimos en función del tipo de vuelo considerado.

4.1.Vuelos domésticos hacia o desde territorios no peninsulares.

El carácter insustituible del modo aéreo para la movilidad de los territorios no peninsulares, circunstancia geográfica a la que particularmente se debe prestar mayor atención, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la CE, supone que estos vuelos necesiten un grado de protección elevado. A pesar de la necesidad de una protección elevada, la sentencia de la Audiencia Nacional de 2 de marzo de 2020 establece en el apartado Fundamentos de Derecho, punto sexto, que fijar como servicios mínimos el 100% de los servicios domésticos para cada ruta con los aeropuertos de los territorios no peninsulares supone en la práctica la inefectividad de la convocatoria de huelga.

Para cumplir con la sentencia mencionada anteriormente y dar la protección necesaria a los vuelos domésticos hacia o desde territorios no peninsulares, como alternativa a fijar unos servicios mínimos del 100%, se ha considerado que se debe reubicar al 90% de los pasajeros que tenían planificado volar. Este último valor se obtiene de estimar que un 10% de los pasajeros que hubieran previsto volar con la compañía afectada tendrán una reserva que podrán anular motu proprio o no habrán comprado aún el billete y podrán modificar su intención de compra y tomar la decisión de volar otro día. De este modo, no se perjudica a aquellos usuarios del transporte aéreo que quieren volar en una fecha determinada, sino que sólo aquellos que se estima que estarían dispuestos a no viajar o a viajar en otras fechas resultan afectados.

FIRMADO por : RALLO DEL OLMO, MARIA JOSE. A fecha: 27/10/2022 08:34 AM
SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
Total folios: 17 (8 de 17) - Código Seguro de Verificación: MFOM02583B01809DED6B0C563F8E
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

Aeropuertos	Factor de ocupación estimado				Pax a reubicar	Protección			
	nov-22	dic-22	ene-23	Navidad		nov-22	dic-22	ene-23	Navidad
ALICANTE	77%	79%	80%	79%		69%	71%	72%	71%
BARCELONA	80%	79%	79%	82%		72%	71%	71%	74%
BILBAO	85%	81%	86%	82%		77%	73%	77%	74%
GRAN CANARIA	86%	88%	89%	87%		77%	79%	80%	78%
MALAGA	83%	86%	83%	81%		75%	77%	75%	73%
PALMA DE MALLORCA	75%	74%	72%	77%	90%	68%	67%	65%	69%
SANTIAGO	85%	80%	78%	83%		77%	72%	70%	75%
SEVILLA	81%	85%	84%	83%		73%	77%	76%	75%
TENERIFE NORTE	88%	88%	89%	87%		79%	79%	80%	78%
LANZAROTE	85%	79%	81%	81%		77%	71%	73%	73%
VALENCIA	63%	68%	75%	72%		57%	61%	68%	65%

Tal y como se ha explicado en el párrafo 8 y siguientes del punto 4, se ha obtenido el factor de ocupación en cada uno de los meses y aeropuertos afectados a partir del dato promedio del mes de septiembre de 2022 (último dato actualizado disponible) aplicando el porcentaje de variación experimentado en 2019. Aceptando tal porcentaje como mejor aproximación a la ocupación que cabe esperar durante los meses de huelga, y que se debe garantizar el transporte del 90% de los pasajeros, multiplicando ambas cifras se obtiene el porcentaje de vuelos a proteger en cada uno de los aeropuertos, para que en ellos puedan viajar todos los pasajeros mencionados.

Por tanto, los porcentajes obtenidos de esta operación determinan los servicios mínimos que deben establecerse en cada uno de los aeropuertos.

4.2. Vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea superior a 5 horas y vuelos internacionales.

Respecto a este tipo de vuelos, cualquier otro modo de transporte no es eficiente ya que se superarían las 5 horas de desplazamiento, por lo que debe considerarse que la posibilidad de acceder a un medio de transporte equivalente con un perjuicio asumible por el pasajero es inviable.

FIRMADO por : RALLO DEL OLMO, MARIA JOSE. A fecha: 27/10/2022 08:34 AM
SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
Total folios: 17 (9 de 17) - Código Seguro de Verificación: MFOM02583B01809DED6B0C563F8E
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

Por experiencia previa, ante la cancelación de este tipo de vuelos se estima, que un 10% de los pasajeros que tienen previsto volar con la compañía afectada tendrán una reserva que podrán anular *motu proprio* o no habrán comprado aún el billete y podrán modificar su intención de compra y tomar la decisión de volar otro día. Por otro lado, de los pasajeros que ya tienen emitido su billete, un 25% de los mismos optará entre ser reubicado en otras fechas o renunciar a su viaje si las alternativas que les proponen no les convienen. Por tanto, se debe permitir la reubicación del restante 65% de los usuarios en los vuelos protegidos.

Aeropuertos	Factor de ocupación estimado				Pax a reubicar	Protección			
	nov-22	dic-22	ene-23	Navidad		nov-22	dic-22	ene-23	Navidad
ALICANTE	80%	78%	78%	71%	65%	52%	51%	51%	46%
BARCELONA	86%	85%	85%	83%		56%	55%	55%	54%
BILBAO	83%	81%	79%	77%		54%	53%	51%	50%
GRAN CANARIA	60%	62%	69%	80%		39%	40%	45%	52%
MALAGA	90%	87%	89%	81%		59%	57%	58%	53%
PALMA DE MALLORCA	69%	67%	58%	70%		45%	44%	38%	46%
SANTIAGO	83%	78%	83%	80%		54%	51%	54%	52%
SEVILLA	88%	84%	82%	82%		57%	55%	53%	53%
TENERIFE NORTE	55%	52%	55%	56%		36%	34%	36%	36%
LANZAROTE	65%	54%	61%	77%		42%	35%	40%	50%
VALENCIA	85%	81%	83%	77%		55%	53%	54%	50%

Tal y como se ha explicado en el párrafo 8 y siguientes del punto 4, se ha obtenido el factor de ocupación en cada uno de los meses y aeropuertos afectados a partir del dato promedio del mes de septiembre de 2022 (último dato actualizado disponible) aplicando el porcentaje de variación experimentado en 2019. Aceptando tal porcentaje como mejor aproximación a la ocupación que cabe esperar durante los meses de huelga, y que se debe garantizar el transporte del 65% de los pasajeros, multiplicando ambas cifras se obtiene el porcentaje de vuelos a proteger en cada uno de los aeropuertos, para que en ellos puedan viajar todos los pasajeros mencionados.

Por tanto, los porcentajes obtenidos de esta operación determinan los servicios mínimos que deben establecerse en cada uno de los aeropuertos.

FIRMADO por : RALLO DEL OLMO, MARIA JOSE. A fecha: 27/10/2022 08:34 AM
SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
Total folios: 17 (10 de 17) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S83B01809DED6B0C563F8E
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

FIRMADO por : RALLO DEL OLMO, MARIA JOSE. A fecha: 27/10/2022 08:34 AM
SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
Total folios: 17 (11 de 17) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S83B01809DED6B0C563F8E
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

4.3. Vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea inferior a 5 horas

Es preciso tener en cuenta que, para una parte de los pasajeros, el modo aéreo seguirá siendo imprescindible, aunque el tiempo de desplazamiento no exceda las 5 horas. Baste mencionar, por ejemplo, los casos en que los pasajeros toman un primer avión para después conectar con vuelos de largo radio o aquéllos que necesitan realizar un viaje de ida y vuelta en el mismo día.

Según la experiencia previa acumulada, se estima que en torno a un 10% de los pasajeros cancelará sus reservas o modificará su intención de compra y tomará la decisión de volar con otra compañía no afectada por la convocatoria de huelga. De la misma manera, se estima que el 50% de los usuarios sería reubicado por la propia compañía en medios de transporte alternativos o en vuelos de otra aerolínea, o ellos mismos deberán buscar un medio alternativo de transporte. Por tanto, se debe permitir la reubicación del 40% de los usuarios restantes en los vuelos protegidos.

Aeropuertos	Factor de ocupación estimado				Pax a reubicar	Protección			
	nov-22	dic-22	ene-23	Navidad		nov-22	dic-22	ene-23	Navidad
BARCELONA	74%	75%	70%	81%	40%	30%	30%	28%	32%
VALENCIA	64%	58%	58%	55%		26%	23%	23%	22%

Tal y como se ha explicado en el párrafo 8 y siguientes del punto 4, se ha obtenido el factor de ocupación en cada uno de los meses y aeropuertos afectados a partir del dato promedio del mes de septiembre de 2022 (último dato actualizado disponible) aplicando el porcentaje de variación experimentado en 2019. Aceptando tal porcentaje como mejor aproximación a la ocupación que cabe esperar durante los meses de huelga, y que se debe garantizar el transporte del 40% de los pasajeros, multiplicando ambas cifras se obtiene el porcentaje de vuelos a proteger en cada uno de los aeropuertos, para que en ellos puedan viajar todos los pasajeros mencionados.

En el periodo de estudio utilizado para calcular el factor de ocupación, tan solo se registró un número significativo de vuelos de este tipo en los aeropuertos de Barcelona y Valencia. Si finalmente se programara alguno en otros aeropuertos a lo largo de la huelga, se aplicará, para cada mes, el porcentaje de protección de vuelos promedio de los anteriores aeropuertos.

Por tanto, los porcentajes obtenidos de esta operación determinan los servicios mínimos que deben establecerse en cada uno de los aeropuertos.

FIRMADO

FIRMADO por : RALLO DEL OLMO, MARIA JOSE. A fecha: 27/10/2022 08:34 AM
SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
Total folios: 17 (12 de 17) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S83B01809DED6B0C563F8E
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

4.4.Otros vuelos

Adicionalmente, se deben tener en cuenta los vuelos de posicionamiento, que son aquellos necesarios para trasladar una aeronave de un aeropuerto a otro sin pasaje comercial, ni carga de pago, para prestar desde este último un servicio. De entre todos los vuelos de posicionamiento que se llevan a cabo en la operativa habitual, deben protegerse dos tipos en concreto:

- Aquellos vuelos de posicionamiento necesarios para que se efectúe alguno de los declarados como esenciales: se concluye que su carácter esencial se deriva del propio servicio esencial que posibilita o complementa, por lo que son igualmente esenciales todas las actividades que faciliten el aludido posicionamiento técnico.

- Aquellos posicionamientos que se deben realizar durante el periodo de huelga, pero cuyo objeto es dar servicio a un vuelo que se vaya a realizar con posterioridad al periodo de la huelga: al objeto de evitar que los efectos de dicha huelga se trasladen fuera del período de convocatoria de la misma.

Por este último motivo, también deben protegerse, al efecto de evitar que la huelga surta efectos antes del momento en que se inicie, todos los vuelos cuya hora de salida programada fuera anterior al inicio de la huelga y cuya llegada prevista se produzca en el periodo de huelga.

Los anteriores extremos han sido avalados por sentencia del Tribunal Supremo de 13 de enero de 2014 donde se indica que: *"(…) Se trata de servicios que se justifican de forma razonable en su propia configuración, puesto que se trata de los vuelos que no quedan plenamente dentro del período de la huelga, (…) y de las operaciones técnicas necesarias para la realización de dichos vuelos (…)".*

5. COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS

Según se establece en el *Real Decreto 2878/1983, de 16 de noviembre, sobre garantías necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad en materia de transporte aéreo*, las situaciones de huelga que afecten a la totalidad, o a parte, del personal laboral de las empresas de transporte aéreo, se entenderán condicionadas, en todo caso, al mantenimiento de los servicios públicos esenciales que presten las citadas empresas.

FIRMADO

FIRMADO por : RALLO DEL OLMO, MARIA JOSE. A fecha: 27/10/2022 08:34 AM
SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
Total folios: 17 (13 de 17) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S83B01809DED6B0C563F8E
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Además, queda condicionada en términos similares la realización de huelga por el personal de las empresas directamente implicadas en la prestación de servicios públicos esenciales aeroportuarios, en aplicación del *Real Decreto 776/1985, de 25 de mayo, sobre garantía de prestación de servicios esenciales en materia de Aviación Civil*.

Al respecto de esta competencia también se pronuncia la reiterada jurisprudencia en materia competencial que atribuye al Estado el establecimiento de servicios mínimos en caso de huelga en el ámbito del transporte aéreo (STC 86/1991, STC 233/1997 con cita de las SSTC 33/1981 y 27/1989) y específicamente respecto de los aeropuertos de interés general (STC 233/1997), cuya gestión directa sigue reservada al Estado en virtud de la *Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia sobre la gestión directa de los aeropuertos de interés general*, en cuyo art.17.1.b) se especifica que la gestión directa de los aeropuertos de interés general comprende la fijación de los servicios mínimos en caso de huelga.

Finalmente, el *Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana*, en su artículo 2.1 y 2.5 g), dispone que la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana es el órgano directamente responsable, bajo la dirección del titular del Departamento, de la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales en el ámbito de sus competencias.

6. CONSIDERACIONES FINALES

Respecto a la prestación de los servicios mínimos establecidos mediante esta Resolución, corresponde a la empresa responsable VUELING, en su facultad de organizar los medios de producción adecuados para la prestación del servicio, establecer la plantilla concreta de trabajadores llamados a cumplir con los mínimos, la cual, en cualquier caso, ha de resultar suficiente, pero no más de la estrictamente necesaria para cumplir con lo establecido en esta Resolución.

Se hace notar que el Tribunal Supremo, en sentencia de 13 de enero de 2014, por lo que respecta a la plantilla mínima, considera lo siguiente: *(…) "la Orden estipula en el punto 2º que los mismos han de ser atendidos con "el personal estrictamente necesario, (…)" añadiendo que "Así las cosas, no puede afirmarse en modo alguno que haya una delegación en la fijación de los servicios mínimos, que están descritos en términos concretos (…) a favor de la empresa, a no ser que se pretenda que la autoridad gubernativa deba concretar el número exacto de*

FIRMADO

trabajadores o deba precisar los trabajadores concretos que deben atender los servicios mínimos, lo que en modo alguno es exigible".

Finalmente, es importante destacar que la seguridad de las operaciones, así como la seguridad sanitaria necesaria para evitar la propagación de la COVID-19, en ningún caso, deben ser alteradas por la huelga.

En este sentido, la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea*, en su título IV, establece las obligaciones, generales y específicas, de los sujetos al cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a este Ministerio,

RESUELVO

1º. Establecer como servicios mínimos para los días y períodos afectados legalmente por la convocatoria de huelga los que resulten de aplicar los siguientes porcentajes de protección a los servicios aéreos de transporte público programados por la empresa VUELING expresados en número de frecuencias diarias (vuelos de ida y vuelta) por cada ruta con origen o destino en los aeropuertos de Alicante, Barcelona, Bilbao, Gran Canaria, Palma de Mallorca, Málaga, Santiago de Compostela, Lanzarote, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia. El resultado así obtenido se redondeará por exceso al número entero más próximo.

a) Servicios en rutas domésticas hacia o desde territorios no peninsulares, para cada uno de los siguientes aeropuertos:

Aeropuertos	Porcentajes de Protección			
	nov-22	dic-22	ene-23	Navidad
ALICANTE	69%	71%	72%	71%
BARCELONA	72%	71%	71%	74%
BILBAO	77%	73%	77%	74%
GRAN CANARIA	77%	79%	80%	78%
MALAGA	75%	77%	75%	73%
PALMA DE MALLORCA	68%	67%	65%	69%
SANTIAGO	77%	72%	70%	75%
SEVILLA	73%	77%	76%	75%
TENERIFE NORTE	79%	79%	80%	78%
LANZAROTE	77%	71%	73%	73%
VALENCIA	57%	61%	68%	65%

FIRMADO por : RALLO DEL OLMO, MARIA JOSE. A fecha: 27/10/2022 08:34 AM
SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
Total folios: 17 (14 de 17) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S83B01809DED6B0C563F8E
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

b) Servicios en rutas que unan ciudades españolas peninsulares cuando el medio alternativo de transporte público disponible implique un tiempo de desplazamiento igual o superior a 5 horas, o entre ciudades españolas peninsulares y ciudades extranjeras en todo caso, para cada uno de los siguientes aeropuertos:

Aeropuertos	Protección			
	nov-22	dic-22	ene-23	Navidad
ALICANTE	52%	51%	51%	46%
BARCELONA	56%	55%	55%	54%
BILBAO	54%	53%	51%	50%
GRAN CANARIA	39%	40%	45%	52%
MALAGA	59%	57%	58%	53%
PALMA DE MALLORCA	45%	44%	38%	46%
SANTIAGO	54%	51%	54%	52%
SEVILLA	57%	55%	53%	53%
TENERIFE NORTE	36%	34%	36%	36%
LANZAROTE	42%	35%	40%	50%
VALENCIA	55%	53%	54%	50%

c) Servicios en rutas que unan ciudades españolas peninsulares cuando el medio alternativo de transporte público disponible implique un tiempo de desplazamiento inferior a 5 horas:

Aeropuertos*	Protección			
	nov-22	dic-22	ene-23	Navidad
BARCELONA	30%	30%	28%	32%
VALENCIA	26%	23%	23%	22%

*Para el resto de los aeropuertos, en el caso de registrarse vuelos de este tipo, se aplicará, para cada mes el porcentaje de protección de vuelos promedio de los aeropuertos de la tabla anterior.

d) En caso de que un vuelo tenga origen y destino en dos aeropuertos con diferentes porcentajes de protección, se tomará el porcentaje mayor de protección.

e) Aquellas operaciones técnicas de posicionamiento y otras tales como la situación de tripulaciones necesarias para la realización efectiva de los servicios de transporte aéreo considerados como esenciales, los operados en los periodos entre jornadas de huelga y los posteriores a la finalización de esta.

f) Aquellos vuelos cuya hora de salida programada fuera anterior al inicio de la huelga y cuya llegada prevista se produzca en el periodo de huelga.

FIRMADO por : RALLO DEL OLMO, MARIA JOSE. A fecha: 27/10/2022 08:34 AM
SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
Total folios: 17 (15 de 17) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S83B01809DED6B0C563F8E
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

La protección así calculada aplica tanto a los vuelos regulares como a los chárter (en el caso de que la compañía decida realizar algún vuelo de esta naturaleza durante el periodo de la huelga).

2º. Se considerarán trabajadores legalmente convocados a la huelga aquellos trabajadores que tienen asignado alguno de los centros de trabajo o bases en los que se convoca la huelga, independientemente del lugar en el que pernocten los días de la convocatoria de la huelga.

3º. Las funciones de los tripulantes de cabina asignados a vuelos protegidos que se consideran esenciales son aquellas que, dentro de sus funciones habituales, tienen como objetivo salvaguardar la seguridad tanto de la aeronave como de la operación en general y la seguridad y salud de los pasajeros, incluyendo el suministro de alimentos y bebidas hidratantes (no alcohólicas) a aquellos pasajeros que así lo soliciten por razones fisiológicas o de salud.

4º. El número de trabajadores afectados a imaginarias necesarias para garantizar el funcionamiento de los servicios protegidos no podrá superar el número que se vería afectado en caso de que no hubiera convocada una huelga.

En consecuencia, la empresa VUELING deberá adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar que se presten, como mínimo, los servicios mínimos establecidos en los apartados anteriores salvaguardando en todo momento la seguridad de las operaciones.

En particular, establecerán las operaciones que dentro de su programación para los días de huelga quedan protegidas aplicando los criterios establecidos en esta resolución, así como los trabajadores que, habiendo sido legalmente convocados a la misma en territorio español, deberán atender tales operaciones, incluyendo aquellos afectados por imaginarias.

La resolución se publicará en la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para conocimiento público. Sin perjuicio de lo anterior, se remitirá la presente Resolución a la empresa VUELING, la cual dará traslado de la misma al Comité de Huelga para su conocimiento y cumplimiento.

Se remitirá igualmente a AENA SME, S.A. para que realice el seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil las incidencias que pudieran producirse.

FIRMADO por : RALLO DEL OLMO, MARIA JOSE. A fecha: 27/10/2022 08:34 AM
SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
Total folios: 17 (16 de 17) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S83B01809DED6B0C563F8E
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

VUELING informará al Comité de Huelga de los servicios concretos que la empresa ha considerado protegidos siguiendo los criterios de esta resolución, información de la que también dará traslado a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC).

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 114 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, contra esta Resolución, por la que se determinan los servicios mínimos de los servicios públicos esenciales para la comunidad a mantener en la empresa VUELING durante la huelga convocada por el sindicato STAVLA en los aeropuertos afectados, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el plazo de un mes, o la misma podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Madrid a la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA DE ESTADO DE
TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Por delegación según Orden TMA/221/2022

Mª José Rallo del Olmo
Secretaria General de Transportes y Movilidad

FIRMADO por : RALLO DEL OLMO, MARIA JOSE. A fecha: 27/10/2022 08:34 AM
SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
Total folios: 17 (17 de 17) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S83B01809DED6B0C563F8E
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA